

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3251820

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018416078** y la tarjeta de abogado (a) No. **179184**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO	JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ
RADICADO	170014003001 2023 00303 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva promovida por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de **JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ**, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL** en contra de **JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ** por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a las cuotas de capital en mora dejadas de cancelar a partir del 5 de abril de 2022, y los intereses de plazo causados que debían pagarse con cuota de amortización pactados, así:

FECHA DE INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES DE PLAZO
06 abr de 2022	\$112.872	\$189.468
06 may de 2022	\$115.010	\$187.663
05 jun 2022	\$116.944	\$185.827
06 jul 2022	\$118.910	\$183.961
06 ago 2022	\$120.908	\$182.064
06 sept 2022	\$122.940	\$180.134
06 oct 2022	\$125.007	\$178.172
06 nov 2022	\$127.108	\$176.177
06 dic 2022	\$129.244	\$174.149
06 ene 2023	\$131.417	\$172.086
06 feb 2023	\$133.626	\$169.989
06 mar 2023	\$135.872	\$167.856
06 abrA2023	\$138.155	\$165.689
TOTAL	\$1.628.013	\$2.313.235

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en la segunda columna del punto primero, desde el día siguiente la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por el valor de **diez millones doscientos cuarenta y cuatro mil trecientos noventa y ocho pesos (10.244.398)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 1508787.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 1508787), el cual deberá ser entregado en el momento de ser

requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmeles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ podrá realizarse al correo electrónico respectivamente juanpar-45@hotmail.com .

SEPTIMO: Se reconoce personería la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, portador de la tarjeta profesional número 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado N° 083 fijado el 18 de mayo de 2023 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a8745e634c2ba28b8011f5cc18d61762abc9540981a31fcef0c6a5d9b48600**

Documento generado en 17/05/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>